



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

4 1 4 25 A60. 2015

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor URAZI NAVARRO ZUBIRIA, la CONCESION RUTA DEL SOL y al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Jefe (e) del Parque Nacional Natural Vía Parque Isla Salamanca, mediante memorando 20156770000973 del 20 de agosto de 2015 y recibido en esta Dirección en la misma fecha con el radicado No. 2015-656-001742-2, remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes:

Antecedentes:

Que el día 12 de agosto de 2015, funcionarios de Vía Parque Isla de Salamanca, realizaron recorrido de control y vigilancia, en el sector la Peaje Tasajera – mojón N° 1 que identifica los límites del área protegida en la población de Pueblo Viejo, en las coordenadas X: 11°58'36.6" 074°20'38.7 Y: 10°58'37.2" 074°20'10.7", sorprendieron en flagrancia a varias personas realizando obras de ampliación de la carretera que de Barranquilla conduce a Ciénaga.

Que en efecto, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad a la persona que se encontró en el lugar de los hechos quien manifestó ser el ingeniero URAZI NAVARRO ZUBIRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.172.873, por la adecuación y excavación que se estaba realizando para la ampliación de la carretera en un 99,92 metros de largo.

Que según lo consignado en el acta el Ingeniero URAZI NAVARRO ZUBIRIA, se negó a firmar el acta de medida preventiva y manifestó *"ser empleado de la Empresa contratada por la Gobernación del Magdalena, para la realización de la obra."*

Que la Jefe (e) de VIPIS, mediante auto N° 002 de fecha 18 de agosto 2015 legalizó *"medida preventiva de suspensión de actividad contra el señor URAZI NAVARRO ZUBIRIA y se adoptan otras determinaciones"*

Que con el fin de comunicar el contenido del auto antes mencionado, se expidió el oficio No. 20156770000611 de fecha 19 de agosto de 2015, dirigida al señor URAZI NAVARRO ZUBIRIA, para lo cual se llevó personalmente la comunicación, sin embargo, el citado señor, se negó a recibirla por lo que se procedió a fijarse en el sitio de la obra, (anexo registro fotográfico) y a comunicar a través de la página web de la entidad www.parquesnacionales.gov.co.

Que anexo a los documentos remitidos por la efe (e) del Vía Parque Isla de Salamanca, se encuentra informe de visita realizada el día 11 de agosto de 2015, se señala:

"... iniciamos visita de control a las obras de ampliación del Peaje de tasajera, actividad que está adelantando la Concepción Ruta del Sol. En la visita, se realizó verificación de la

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor URAZI NAVARRO ZUBIRIA, la CONCESION RUTA DEL SOL y al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y se adoptan otras determinaciones"

ubicación del mojón N° 1 y de su mojón auxiliar, así como del punto "geodésico instalado por el IGAC, el cual está ubicado 41.87 mts de la orilla de la carretera, verificándose lo siguiente: La obra que se adelanta sobre la margen derecha de la carretera en el sentido Barranquilla- Ciénaga, tiene una extensión de 245 mts por un ancho de 18 mt6s. Del total de la extensión de la obra, se interviene el área de la Vía Parque Isla de Salamanca, en 99.92 mts de largo, por 10 (Al inicio) y 18 mts de Ancho, trazados dentro de las siguientes coordenadas: Ancho: N 10°58'36.9" – W 074°20'16.1 N10°58'36.3" W 074°20'16.0" Largo; N11°58'36.6" W0.74°20'18" hasta N 10°58'37.2" W0.74°20'10.7".

Que igualmente, en informe de fecha 12 de agosto de 2015, los funcionarios del Vía Parque Isla de Salamanca, informan que el Ingeniero URAZI, manifestó:

"ser empleado de la Empresa contratada por la Gobernación del Magdalena, para la realización de la obra". También señalan, que el titular de la obra es la Gobernación del Magdalena, quien realiza la obra con base en el convenio N° 012 de 2014 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura y el auto 5299 del 20 de noviembre de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales. Al solicitarle que presentara los respectivos permisos, manifestó no tenerlos"

Competencia:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que la Vía Parque Isla de Salamanca es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y fue declarada y delimitada originalmente por la Resolución No. 191 del 3 de Agosto de 1.964 expedida por el INCORA. aprobada por la resolución ejecutiva No. 255 del 29 de Septiembre de 1.964 del Ministerio de Agricultura, realinderado mediante acuerdo No. 04 del 24 de Abril de 1.969 del Ministerio de Agricultura, mediante Acuerdo No. 38 del 09 de Julio de 1.985 del INDERENA, se aclaran sus linderos, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 283 del 07 de Agosto de 1.985 del Ministerio de Agricultura y mediante Resolución No. 0472 del 08 de Julio de 1.998 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente fue realinderada y recategorizada a la calidad de Vía Parque y cuenta con una extensión de 56.200 hectáreas, ubicadas en jurisdicción de los municipios de Sitio Nuevo y Pueblo Viejo.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Fundamentos jurídicos:

Que el artículo 79 de la Constitución Política, dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, para lo cual la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de tal manera, impone al Estado la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica, fomentando la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 Ibidem, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales exigiendo, cuando haya lugar, la reparación de los daños causados.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor URAZI NAVARRO ZUBIRIA, la CONCESION RUTA DEL SOL y al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 15° de la ley 1333 de 2009 consagra el Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. *"En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva..."*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 señala los tipos de medidas preventivas, entre otras, la suspensión de obra o actividad, la cual consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dentro del cual se compilo el Decreto 622 de 1977; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"4.- Talar, socolar, entresacar o efectuar rocería"

"6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales de Colombia por razones de orden técnico o científico".

Que con la Resolución N° 025 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo de la Vía Parque Isla Salamanca y considera como Objetivos de Conservación de la Vía Parque:

1. *Conservar muestras de mosaicos ecosistémicos estuarinos y marinos de la Ciénaga Grande de Santa Marta, tales como manglar, lagunas costeras, bosque seco, bosque subxerofítico y fondos sedimentarios como hábitats especializados de recursos hidrobiológicos, fauna migratoria, residente, endémica y / o con algún grado de amenaza.*

2. *Contribuir a la generación, protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales tales como pesca, recreación, captación y filtración de sedimentos y ciclo de nutrientes para apoyar el desarrollo humano sostenible de la zona de influencia de la Vía Parque Isla De Salamanca*

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor URAZI NAVARRO ZUBIRIA, la CONCESION RUTA DEL SOL y al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y se adoptan otras determinaciones"

Que mediante Resolución N° 0181 de 2012 se amplió el componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Diligencias:

Que con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción ambiental, esta Dirección ordenará citar al señor URAZI NAVARRO ZUBIRIA y a los representantes legales de la CONCESION RUTA DEL SOL y al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA para que se sirvan rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación.

Que con el fin de completar los elementos probatorios relacionados con la presente investigación esta Dirección Territorial ordenará oficiar al Jefe del Via Parque Isla de Salamanca con el fin de que se sirva informar si se atendió o no, la suspensión de la obra impuesta mediante acta al señor URAZI NAVARRO ZUBIRIA,

Que esta Dirección encuentra que existe mérito suficiente para iniciar investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor URAZI NAVARRO ZUBIRIA, la CONCESION RUTA DEL SOL y al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA por las presuntas infracciones ambientales cometidas dentro del Via Parque Isla de Salamanca y se mantendrá la media preventiva impuesta.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener la medida preventiva de suspensión de obra o actividad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Las medidas preventivas se levantarán una vez se comprueben que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar Investigación contra el señor URAZI NAVARRO ZUBIRIA, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 72.172.873; la CONCESION RUTA DEL SOL identificada con el Nit 900352728-8 y el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, identificado con el Nit 800103920-6 con domicilio en la Cra. 1C N° 16-15 Palacio Tayrona de la ciudad de Santa Marta, teléfono 4346200, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Via Parque Isla de Salamanca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

- 1.- Acta de imposición de medida preventiva en flagrancia de fecha 12 de agosto de 2015
- 2.- Auto No. 002 del 18 de agosto de 2015 mediante el cual se legaliza medida preventiva
- 3.- Informe de visita realizada a la obra el 11 de agosto de 2015,
- 4.- Informe de visita realizada a la obra el 12 de agosto de 2015,
5. Oficio de comunicación del auto 002 del 18 de agosto de 2015 mediante el cual se legaliza medida preventiva
- 6.- Publicación en la página www.parquesnacionales.gov.co
- 7.- Tres (3) Cd con evidencia fotográfica.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor URAZI NAVARRO ZUBIRIA, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 72.172.873; a los Representantes legales de la CONCESION RUTA DEL SOL identificada con el Nit 00352728-8 y al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, identificado con el Nit 800103920-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor URAZI NAVARRO ZUBIRIA, la CONCESION RUTA DEL SOL y al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO QUINTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar al señor URAZI NAVARRO ZUBIRIA, para que se sirvan rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Citar a los representantes legales de la CONCESION RUTA DEL SOL y del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
3. Oficiar al Jefe (e) del Vía Parques Isla de Salamanca con el fin de que se sirva informar si se ha dado cumplimiento a la medida de suspensión de obra impuesta al señor URAZI NAVARRO ZUBIRIA
4. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1.993.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Unidad de Fiscalía Especializada en Delitos contra Recursos naturales y el medio ambiente de conformidad con el artículo 21 de la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia

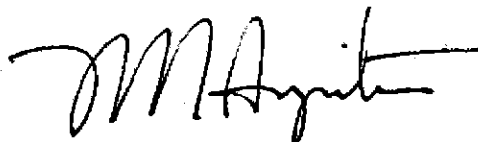
ARTÍCULO DECIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

25 AGO. 2015



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó: Ibeth Mora Martínez